

INFORME SECRETARIAL. Chiquinquirá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho para resolver sobre la admisión de la presente acción de tutela No. 151763104002-2024-00004-00, impetrada por la señora LEIDY PAOLA SOTELO SOLANO en contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP, en atención a que la accionante en el término concedido por el Despacho dio respuesta al requerimiento efectuado el día de hoy. Sírvase proveer.


RUBY ESPERANZA PRIETO CORTÉS
Secretaria



JUZGADO 2° PENAL DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ
Carrera 7 # 14 A -21 Palacio de Justicia Tel. 7264833
J02pctochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiquinquirá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Acción de tutela de Primera Instancia
Radicación No. 151763104002-2024-00004-00
Accionante: LEIDY PAOLA SOTELO SOLANO
Accionado: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
Asunto: AUTO ADMISORIO ACCIÓN DE TUTELA

La señora LEIDY PAOLA SOTELO SOLANO, mayor de edad, identificada con la C. de C. No. 1.053.344.335 de Chiquinquirá, instaura acción de tutela en contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y derecho al trabajo. En vista de que la acción constitucional reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho Judicial procederá a avocar la presente demanda de tutela. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora LEIDY PAOLA SOTELO SOLANO, identificada con la C. de C. No. 1.053.344.335 de Chiquinquirá, en contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y derecho al trabajo.

SEGUNDO: Por considerar que la decisión a tomar podría afectar a entidades y personas diferentes a la accionada, se ordena vincular por pasiva a los aspirantes admitidos en el “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS

MUNICIPALES 2024-2028". Para efectos de publicación del ítem anterior, se ordena a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP, que de manera inmediata publique este auto en la página web de la convocatoria "CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028", informando a todos los concursantes sobre la admisión de la presente acción de tutela, con el fin de que estos tengan la oportunidad de pronunciarse y presentar pruebas que consideren pertinentes. Para lo cual deberá publicar la presente providencia, acompañado del escrito de tutela y sus anexos, y enviar el comprobante de dicha gestión a este Despacho.

De igual forma, vincular a los **CONCEJOS MUNICIPALES DE BRICEÑO, IZA y TÓPAGA del departamento de Boyacá, FLORIÁN y ALBANÍA (Santander)**, al presente amparo constitucional.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído por el medio más expedito tanto la entidad accionada como vinculadas, de conformidad con el art. 19 del Decreto 2591 de 1991. Córraseles traslado del escrito de tutela por el término improrrogable de dos (02) días para que se pronuncien sobre ella, y alleguen las pruebas que consideren necesarias. Prevéngaseles sobre lo dispuesto por el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión al Representante del Ministerio Público y a las demás partes por el medio más eficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en el expediente digital Onedrive.

SEXTO: COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE a las partes que deben remitir las comunicaciones a través del correo electrónico j02pctochiquinquira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALMA GERTRUDIS CHAMAT LOZANO
Juez

JUZGADO QUE CONOZCA DE LA PRESENTE ACCIÓN

E. S. D.

Asunto: acción de tutela.

ACCIONANTE: LEIDY PAOLA SOTELO SOLANO

ACCIONADO: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP encargada del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 – 2028

LEIDY PAOLA SOTELO SOLANO, persona mayor de edad, domiciliada en el municipio de Pauna- Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía N° ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ de Chiquinquirá y portadora de la Tarjeta Profesional N° ~~XXXXXXXXXX~~ del C.S. de la J. y el correo electrónico ~~XXXXXXXXXX@xxxx.com~~ obrando en nombre propio con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política, me permito formular ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA en contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP encargada del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 – 2028 y representada por la Jefe de la Oficina Jurídica según se entiende para el caso, o quien haga sus veces al momento de la notificación; con el fin de que sean protegidos entre otros, mi derecho fundamental a la igualdad, derecho al debido proceso y derecho al trabajo consagrados en la Constitución política.

HECHOS

PRIMERO: La suscrita accionante se encuentra inscrita con el código 16930018776452 para el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 – 2028 cuya entidad encargada del mismo es la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP.

SEGUNDO: Al momento de mi inscripción aporté como certificado para la valoración de antecedentes y experiencia laboral una constancia expedida por La SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PAUNA en la cual consta su fecha de expedición, el nombre del despacho ya mencionado, el tiempo de servicio, la relación de funciones y la firma con los requisitos que establece para ello la Ley 527 de 1999.

TERCERO: No obstante, la constancia y/o certificación aportada, la misma no fue tomada en cuenta por la entidad accionada como certificación para validar mi experiencia profesional, argumentando que la misma no cumple con los requisitos exigidos por el concurso y desestimando tanto a la misma como a la entidad que la expidió.

CUARTO: Cabe mencionar que la suscrita termino materias en derecho y posteriormente se graduó como abogada el día 28 de enero de 2021, para un año más tarde dedicarme a la labor de Inspectora de Policía, oficio o labor que he

desempeñado desde entonces y el cual sigo desempeñando hasta la fecha, no puede ser que por estar en categoría técnica no la valgan como experiencia laboral si bien en el artículo decimo de la resolución indica que experiencia profesional hacer referencia a *“toda la experiencia que se adquiere a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado respectiva formación profesional en el ejercicio de las actividades propias de la profesión”*.

QUINTO: En respuesta enviada al correo de la suscrita, la entidad accionada argumenta que: *“ La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel técnico, por tanto, NO puede ser validada como experiencia PROFESIONAL según lo establecido en la resolución de convocatoria.”*, sin detenerse si quiera a mirar y revisar el contenido completo de la misma en la cual se manifiesta que tipo de funciones desarrolla y que para estar en dicho cargo estoy desarrollando mi profesión como abogada, además que dicha experiencia ha sido adquirida después de contar con mi título de pregrado en derecho. Cumpliendo así con lo indicado en la resolución de la convocatoria.

SEXTO: Por la omisión en la valoración de la certificación aportada, la suscrita me estoy viendo afectada y en notable desigualdad de condiciones respecto a los demás aspirantes dentro del concurso.

Teniendo en cuenta los hechos ya mencionados solicito se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito, se ordene a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP encargada del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 – 2028 para que se valore la certificación aportada por la suscrita como prueba de mi experiencia laboral y profesional.

SEGUNDO: Solicito, se ordene la modificación a la calificación al código 16930018776452 y por consiguiente se modifique dicha valoración en la lista de la convocatoria de cada uno de los municipios que me postule.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como tales, las siguientes:

1. Copia del documento de identidad de la suscrita accionante.
2. Diploma de Grado y certificado tarjeta profesional.
3. Certificado o constancia aportada como experiencia laboral.
4. Respuesta dada al reclamo por la valoración de antecedentes.
5. Resolución No. 019 de 2023 del Concejo Municipal de Briceño.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Invoco como fundamentos jurídicos lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en: 2

I. El preámbulo de la Constitución Política: “asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad” ...

Y en sus artículos

Artículo 6: Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. (negrillas fuera de texto).

Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 23: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

II. Decreto 2591 de 1991

III. Ley 527 de 1999 y el decreto reglamentario 2364 de 2012

IV. Ley 2213 de 2022.

VI. El Decreto 785 de 2005 precisa que el cargo de Inspector de Policía para municipios de 3ª a 6ª categoría es del nivel técnico y la misma norma en los requisitos generales señala que se puede establecer como requisito máximo para este nivel, la terminación y aprobación del pensum de educación superior; por lo tanto, hay concordancia entre lo señalado en esta norma y en la Ley 1801 de 2016.

ANEXOS

Al presente libelo anexo los documentos aducidos como pruebas.

DERECHO FUNDAMENTAL

Con la acción y omisiones de los hechos narrados se han desconocido varios derechos fundamentales de la aquí accionante, siendo uno de ellos el derecho a fundamental a la igualdad.

INFRACTOR 3

La presente acción se dirige en contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP encargada del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 – 2028

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este documento, manifiesto, que no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos ante otra autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

- La entidad accionada recibirá notificaciones personales en los siguientes correos electrónicos: ventanillaunica@esap.edu.co y controldisciplinario@esap.edu.co notificaciones.judiciales@esp.edu.co
- La suscrita recibirá notificaciones personales en la secretaría de su despacho o en la Calle #410 del municipio de Pauna – Boyacá. Celular 3227017095. leidysotelo3@gmail.com

Atentamente,



XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
LEIDY PAOLA SOTELO SOLANO
C.C. N° ~~1.050.844.388~~ XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
T. P. ~~950070~~ del C. S. de la J.